


Codi de verificació	 5V4N002F72234Q62053Z
Procediment: P253 Ajuts de suport a l'escolarització *	
Expedient: 18393/2026	Document: 227770/2026

## **ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2026**

### **APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA AFRONTAR LOS GASTOS DE ESCOLARIDAD Y/O DEL SERVICIO DE COMEDOR PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PARA EL CURSO 2026-2026 (EXP.18393/2026)**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), contempla como competencia propia municipal en el artículo 25.2.e) la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, y en sentido análogo, el artículo 66.3.k) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMLRC), otorga competencia propia al municipio en materia de prestación de los servicios sociales y la promoción y reinserción sociales.

En este contexto normativo, el artículo 31 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales (en adelante LSS), otorga competencia a los municipios para cumplir las funciones propias de servicios sociales básicos, y entre éstas, prevé en su artículo 17, la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las demás que le sean atribuidas. En este sentido, el artículo 22 de la LSS define como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerle frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.

Asimismo, el artículo 32 de la LSS atribuye competencia a los entes locales supramunicipales por dar apoyo económico a los gestores de las áreas básicas de servicios sociales y promover y gestionar los servicios, prestaciones y recursos propios de la atención social especializada para garantizar la cobertura de las necesidades sociales de la población de su ámbito territorial. Por otra parte, el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dispone que, para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación a las personas que se encuentren en situaciones desfavorables.

En este sentido, el artículo 21 del Decreto 160/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de comedor en los centros docentes públicos de titularidad del Departamento de Enseñanza “las administraciones públicas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, pueden establecer ayudas de comedor, por el alumnado que lo solicite (...), que cubran total o parcialmente el coste del servicio escolar de comedor. / Se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas y geográficas del alumnado, así como la escolarización en centros de acción especial, para el establecimiento de estas ayudas.” Sin embargo, las disposiciones adicionales

1a y 2a, regulan la posibilidad de que los consejos comarcales gestionen el servicio escolar de comedor y las ayudas individuales de comedor por necesidades socioeconómicas o de situación geográfica del alumno/a.

Las ayudas de comedor se enmarcan dentro de la colaboración establecida entre la Generalitat (Departamento de Enseñanza) y el Consejo Comarcal del Vallès Occidental que asume la competencia delegada de la gestión de las ayudas de comedor que se puedan establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Departamento de Enseñanza para cada curso escolar, para el alumnado que lo solicite y no les corresponda la gratuidad del servicio, que cubren total o parcialmente el coste del servicio escolar de comedor, atendiendo a las condiciones sociales, económicas, geográficas y familiares de quien lo solicite así como la escolarización en centros de educación especial, aplicando los criterios que establezca el Departamento de Enseñanza.

La Comisión Permanente del Consejo Comarcal del Vallès Occidental (CCVOC), en sesión del 22 de abril de 2026, aprobó el acuerdo 32/2026 de las Bases reguladoras para el otorgamiento de los ayudas individuales de comedor escolar dirigidas al alumnado de enseñanza obligatoria y de educación infantil escolarizados en centros educativos, ubicados en la comarca del Vallès Occidental, sufragados con fondos públicos para el curso 2026-2027.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, para dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, convoca, en régimen de pública concurrencia, ayudas económicas individuales para hacer frente a los gastos familiares derivadas en concepto de escolaridad y/o por la asistencia al servicio escolar de comedor durante el curso 2026-2027, del alumnado empadronado en el municipio y matriculado en enseñanza obligatoria y de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria en centros educativos del Vallès Occidental sufragados con fondos públicos.

El procedimiento de concesión de las ayudas individuales objeto de la presente convocatoria es en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por el Servicio de servicios sociales municipales, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Pleno municipal en sesión del día 18 de marzo de 2024, aprobó las Bases Generales Reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas económicas individuales, en régimen de concurrencia pública, dirigidos a niños y adolescentes empadronados y residentes en Sant Cugat del Vallès que regulan el conjunto de convocatorias específicas de ayudas económicas destinadas a este colectivo, las cuales han sido publicadas en el BOPB de fecha 11.04.2024, CVE 202410069284. Estas bases generales contienen los rasgos esenciales de su tramitación y la documentación común a todas las convocatorias que regulan y en cuanto a las especificidades de cada convocatoria es necesario aprobar las presentes bases específicas.

La presente convocatoria concreta las personas beneficiarias, los requisitos de acceso, los criterios de otorgamiento de las ayudas a los Anexos 1 y 2 y la cuantía máxima, y los plazos de presentación de las solicitudes – que serán, en período ordinario, a partir del día siguiente de su publicación en el BOPB y hasta el 8 de junio de 2026, y en período extraordinario, a partir del día siguiente al de la finalización del período ordinario y quedará abierto durante todo el curso escolar 2026-2027.

Por la presente convocatoria, que comprende el curso escolar 2026-2027, existe, por un lado, consignación de 335.000€ en la aplicación 25211.23100.4800000 Asistencia social primaria /Subvenciones familias e instituciones sin lucro, del presupuesto vigente, para hacer frente a los ayudas de comedor del primer trimestre del curso 2026-2027, sin perjuicio de garantizar la consignación de 715.000€ en el presupuesto del año 2027 para hacer frente a las ayudas de comedor del segundo y tercer trimestre de este curso escolar. Y por otra parte, existe consignación presupuestaria de 100.000€ en la aplicación 25211.23100.4800000 Asistencia social primaria /Subvenciones familias e instituciones sin lucro, para cubrir las ayudas de escolaridad correspondientes en el primer cuatrimestre del curso y habrá que garantizar la consignación de 25.000€ en el presupuesto del 2027 para hacer frente a las ayudas aprobadas durante el segundo y tercer trimestre de este curso escolar.

El acuerdo de aprobación y resolución de la convocatoria deben publicarse en la sede electrónica de la web municipal <https://www.santcugat.cat/>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP. Esta publicación tendrá los efectos de la notificación.

En el expediente administrativo consta informe técnico de fecha 29.04.2026 e informe jurídico de fecha 05.05.2026, de los servicios técnicos y jurídicos del ámbito de Derechos Sociales, donde se analiza la necesidad y oportunidad de aprobar la presente convocatoria a la vez que se informa favorablemente, en tanto que ajustada a derecho, la propuesta de bases reguladoras de los criterios y el procedimiento para el otorgamiento de ayudas individuales de escolaridad y de comedor dirigidas al alumnado de enseñanza obligatoria y de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria, de centros educativos del Vallès Occidental sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2026-2027, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

En defecto de las bases reguladoras generales del Ayuntamiento y, en su caso de las del CCVOC, son de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, aprobada definitivamente por el Pleno municipal de fecha 18 de mayo de 2009 (BOP núm. 139, de 11 de junio de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en materia de procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento municipal de prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés (BOPB 04.07.2023) regula el procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico, por concurrencia pública, para garantizar la atención a personas y núcleos familiares en situación o riesgo de exclusión social en orden a garantizar la autonomía y la igualdad de oportunidades.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, aprobado mediante decreto de alcaldía núm. 6003/2023 de fecha 20.12.2023, como instrumento planificador de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica para los próximos 4 años, prevé entre sus objetivos y líneas de subvenciones el de dignificar y visibilizar el ámbito de las políticas sociales como

derecho de ciudadanía y priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social.

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención municipal.

El órgano competente para aprobar la convocatoria y el gasto económico que comporta, dentro el ámbito de su competencia, es la Alcaldía, de acuerdo con lo que disponen los artículos 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), y 53.1.g) y u) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC). Sin embargo, la competencia para aprobar la convocatoria ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto número 6594/2025, de 1 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 11.12.2025.

Por todo lo expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local,

**Primero.- APROBAR** la convocatoria que regula los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas individuales para hacer frente los gastos de escolaridad y/o de asistencia al servicio escolar de comedor, dirigido al alumnado de enseñanza obligatoria y de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria de centros educativos del Vallès Occidental sostenidos con fondos públicos, para el curso 2026-2027, que se anexa a la presente resolución

**Segundo.- ABRIR** la convocatoria de ayudas individuales para hacer frente a los gastos de escolaridad y/o de asistencia al servicio escolar de comedor, dirigido al alumnado de enseñanza obligatoria y de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria de centros educativos del Vallès Occidental sostenidos con fondos públicos, para el curso 2026-2027, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y hasta el día 8 de junio de 2026, con respecto al período ordinario. El período extraordinario se abrirá a partir del día siguiente de la finalización del período ordinario y hasta la finalización del curso escolar 2026-2027.

**Tercero.- AUTORIZAR** un gasto en concepto de ayudas de comedor escolar por importe de 335.000,00€, con cargo a la aplicación 25211.23100.4800000 Asistencia social primaria/ Subvenciones familias e instituciones sin lucro, del presupuesto municipal vigente para el primero trimestre del curso 2026-2027.

**Cuarto.- AUTORIZAR** un gasto en concepto de ayudas para hacer frente a los gastos de escolaridad por importe de 100.000,00€, con cargo a la aplicación 25211.23100.4800000 Asistencia social primaria/ Subvenciones familias e instituciones sin lucro, del presupuesto municipal vigente para el primer trimestre del curso 2026-2027.

**Quinto.- ADOPTAR** el compromiso de dotar al presupuesto municipal del ejercicio 2027 con crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los gastos que se derivan del gasto que se genere durante el segundo y tercer trimestre del curso 2026-2027 por un importe garantizado de 715.000 € por las ayudas de asistencia al servicio escolar de comedor y de 25.000€ por las ayudas por gastos de escolaridad.

**Sexto.- DESIGNAR** a las siguientes personas, de acuerdo con lo que establece la base décima de las bases Generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas económicas individuales, en régimen de concurrencia, dirigidos a niños y adolescentes empadronados y residentes en Sant Cugat del Vallès y en relación a la convocatoria de ayudas individuales para hacer frente a gastos de escolaridad y/o del servicio de comedor para el alumnado de educación infantil, primaria y secundaria para el curso 2026-2027, como miembros que formarán parte de la Comisión Técnica:

Presidencia: Maria Ferrer Martinez, Jefa del Servicio de Servicios Sociales.  
Vocal: Olga Giner Arándiga, técnica de Servicios Sociales.  
Vocal: Cristina Mora Marimon, administrativa de Servicios Sociales.  
Secretaria: Elisabet Arto Cortadellas, técnica jurídica de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

**Séptimo.- PUBLICAR** la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica <https://www.santcugat.cat/>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y, si en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal, de conformidad con lo establecido el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

**Octavo.- PUBLICAR** la información relativa a esta convocatoria en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, es necesario publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña conforme el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

**Noveno.- TRASLADAR** los acuerdos precedentes al Servicio de control y gestión presupuestaria del ámbito de gestión de Economía, a la Intervención y a la Tesorería municipal a efectos contables y legales que correspondan.

## ANEXO

### **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA AFRONTAR LOS GASTOS DE ESCOLARIDAD Y/O PARA LA ASISTENCIA AL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR, DIRIGIDO AL ALUMNADO DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE EDUCACION PRIMARIA Y DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL VALLES OCCIDENTAL SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA EL CURSO 2026-2027.**

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en tanto que administración de ámbito local, tiene como competencia propia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social de acuerdo con lo que se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), el artículo 25.2.e). Asimismo, en sentido análogo, el artículo 66.3.k) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen

local de Cataluña (TRLMRLC) otorga competencia al municipio en materia de prestación de servicios sociales y la promoción y reinserción sociales.

El artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dispone que, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación a las personas que se encuentren en situaciones desfavorables.

El artículo 21 del Decreto 160/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de comedor en los centros docentes públicos de titularidad del Departamento de Enseñanza “les administraciones públicas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, pueden establecer ayudas de comedor, por el alumnado que lo solicite (...), que cubran total o parcialmente el coste del servicio escolar de comedor. / Se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas y geográficas del alumnado, así como la escolarización en centros de acción especial, para el establecimiento de estas ayudas.” Sin embargo, las disposiciones adicionales 1a y 2a, regulan la posibilidad de que los consejos comarcales gestionen el servicio escolar de comedor y las ayudas individuales de comedor por necesidades socioeconómicas o de situación geográfica del alumno/a.

En este sentido, el artículo 31 de la Ley 12/2007 de 11 de octubre, de servicios sociales, establece cómo a competencias de los municipios la de cumplir las funciones propias de los servicios sociales básicos, y entre ellas, la contemplada en el artículo 17 o) “*gestionar la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las otras que le sean atribuidas*”.

El artículo 22 de la Ley define como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerle frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.

La Comisión Permanente del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental (CCVO), por acuerdo núm. 32/2026, de 22 de abril, acordó, entre otros, aprobar las Bases reguladoras para el otorgamiento de las ayudas individuales de comedor escolar dirigidas al alumnado de enseñanzas obligatorias y de educación infantil escolarizados en centros educativos, ubicados en la comarca del Vallès Occidental, sufragados con fondos públicos para el curso 2026-2027.

En fecha 20.03.2023 el pleno del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès aprobó inicialmente y someter a información pública el texto del Reglamento de prestaciones sociales de carácter económico de Sant Cugat del Vallès, que quedó aprobado definitivamente al no presentarse ninguna alegación ni reclamación durante el plazo de información pública (BOPB 04.07.2023). Éste reglamento regula las prestaciones económicas que tienen como finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, así como otras situaciones de especial necesidad social y/o emergencia y/o situaciones de estado o riesgo de exclusión social en orden a garantizar la autonomía y la igualdad de oportunidades, y que pueden otorgarse, entre otros, mediante pública concurrencia, de acuerdo con su artículo 18. En fecha 20.12.2023, mediante decreto de alcaldía núm. 6003/2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de Sant Cugat del Vallès, instrumento planificador de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica para los próximos 4 años, que prevé entre sus objetivos y líneas de subvenciones el de dignificar y visibilizar el ámbito de las

políticas sociales como derecho de ciudadanía y priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social.

En fecha 18.03.2024 el pleno municipal aprobó las Bases Generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas económicas individuales, en régimen de concurrencia pública, dirigidos a niños y adolescentes empadronados y residentes en Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, aprobado mediante decreto de alcaldía núm. 6003/2023 (BDNS: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/planesEstrategicos/1047>), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, aprobada definitivamente por Pleno municipal de fecha 18 de mayo de 2009 (BOP núm. 139, de 11 de junio de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y las Bases de ejecución del Presupuesto general. Estas bases generales regulan el conjunto de convocatorias específicas de ayudas económicas destinadas a niños y adolescentes empadronados y residentes en Sant Cugat del Vallés.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, para dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, convoca, en régimen de pública concurrencia, ayudas económicas individuales para hacer frente a los gastos familiares derivadas del pago de conceptos de escolaridad y/o de la asistencia a comedores escolares durante el curso 2025-2026, del alumnado del segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria obligatoria de centros educativos del Vallès Occidental sostenidos con fondos públicos.

En cuanto al procedimiento de concesión de ayudas individuales tramitadas por el Servicio de servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, la concesión de las citadas ayudas se regirán por las Bases Generales mencionadas (BOPB: <https://bop.diba.cat/anunci/3610371>) y por la siguiente convocatoria:

### **Primera. Objeto y finalidad**

El objeto de esta convocatoria es regular y determinar los criterios y procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación del otorgamiento, en régimen de pública concurrencia, de las ayudas individuales para gastos de escolaridad y/o de comedor escolar dirigidas al alumnado del segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria obligatoria de centros educativos del Vallès Occidental sostenidos con fondos públicos para el curso 2026-2027.

En el caso de las ayudas de comedor, podrán ser otorgadas por el Consell Comarcal del Vallès Occidental, o bien complementados o asumidos en su totalidad con ayudas municipales por el mismo concepto, siguiendo los criterios establecidos en estas bases y, en el caso de ayudas individuales por gastos vinculados a la escolaridad (libros, material, equipos informáticos personales, licencias digitales, y cualquier otro gasto de análogas condiciones) serán asumidos en su totalidad con ayudas municipales en base a los criterios establecidos en estas bases.

Quedarà excluido de las ayudas de escolaridad, el alumnado vulnerable, de acuerdo con el Decreto 11/2021, de 16 de febrero, que tengan asignada una dotación económica por razones socioeconómicas del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña.

El procedimiento de concesión de estas ayudas individuales es en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por el Servicio de servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### **Segunda. Aplicación presupuestaria**

Para esta convocatoria existe consignación presupuestaria de 335.000 € en la aplicación 25211.23100.4800000 Asistencia social primaria / Subvenciones familias e insti. sin lucro, del presupuesto vigente, a fin de hacer frente a las ayudas de comedor escolar.

Asimismo, se aprobará el compromiso de habilitar el crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2027 para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente convocatoria y que sean imputables al próximo ejercicio económico, que se prevé en 715.000 € aproximadamente.

Las ayudas económicas previstas en concepto de escolaridad para el curso 2026-2027, irán a cargo de la aplicación presupuestaria 25211.23100.4800000 Asistencia social primaria / Subvenciones familias e insti. sin lucro. En este caso, existe consignación por importe de 100.000€ a la aplicación y también se aprobará el compromiso de habilitar el crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2027, para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente convocatoria y que sean imputables al próximo ejercicio económico, que se prevé en 25.000€, aproximadamente.

### **Tercera. Procedimiento de concesión.**

Las ayudas económicas individuales serán concedidas mediante el procedimiento de pública concurrencia y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo que establecen esta convocatoria.

### **Cuarta. Criterios de concesión y cuantía máxima**

La valoración de las solicitudes presentadas, que corresponde a la Comisión Técnica de Valoración prevista en la base décima de las Bases Generales, se hará de conformidad con los criterios de concesión siguientes:

1. Las ayudas se otorgarán priorizando las necesidades económicas y sociales de las personas solicitantes, valoradas de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo 1 de ésta convocatoria.
2. La cuantía de las ayudas en concepto de escolaridad, equivale a un importe fijo establecido en el Anexo 2 de esta convocatoria, ajustado al coste real y proporcional a la fecha de incorporación del alumno/a en el centro escolar o en la fecha de solicitud de la ayuda, respecto al total de meses del curso.



3. El Ayuntamiento de Sant Cugat, llevará a cabo la distribución, entrega y la gestión de las solicitudes, altas, bajas, revisiones y traslados, así como también será responsable de verificar y documentar la situación sociofamiliar y socioeconómica del alumno/a solicitante mediante la aplicación informática "Administración Ayudas de Comedor Escolar CCVOC".
4. El Ayuntamiento de Sant Cugat concederá o complementará los importes otorgados por el Consejo Comarcal del Vallès Occidental, de acuerdo con el baremo de los porcentajes de ayuda especificados en el Anexo 1, y asumirá el importe de estas ayudas de su propio presupuesto, sujeto a la disponibilidad presupuestaria con cargo a la aplicación 25211.23100.4800000 Asistencia social primaria / Subvenciones familias e insti. Sin lucro, del presupuesto vigente. La cuantía de las ayudas de comedor equivale a un porcentaje del coste del servicio de comedor y se determina, para cada solicitante, aplicando los criterios establecidos por el CCVOC y de acuerdo con el Anexo 1 de esta convocatoria.

#### **Quinta. Presentación de solicitudes**

El período ordinario de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y abierto hasta el día 8 de junio de 2026.

El período extraordinario será a partir del día siguiente al de finalización del día hábil del período ordinario y quedará abierto durante todo el curso escolar 2026-2027.

Se prevé la admisión de solicitudes por situaciones de vulnerabilidad sobrevenidas, en éste sentido, se consideran solicitudes sobrevenidas aquellas en las que las unidades familiares aleguen que han sufrido variaciones significativas en su situación sociofamiliar o económica, solicitando la revisión de la situación inicial de su expediente, cuando concurren alguna de las siguientes situaciones:

- Que su situación económica se haya visto sustancialmente afectada por causa de fuerza mayor y debidamente justificada.
- Otras causas objetivables y debidamente justificadas ante los servicios municipales competentes, que serán valoradas por la Comisión Técnica.

En estos casos, será necesario que las personas solicitantes expongan y acrediten documentalmente los hechos causantes de la nueva situación económica. Asimismo será necesario pedir la documentación económica correspondiente a los ingresos brutos de los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de revisión de la situación inicial del expediente, a fin de determinar los nuevos rendimientos de la unidad familiar.

Las solicitudes por cambios de situación económica serán valoradas de la misma forma que el resto de solicitudes con aplicación de los criterios establecidos en la convocatoria.

La base octava de las bases generales prevé la forma y lugar de presentación de las solicitudes: <https://tinyurl.com/Ayudas-comedor> Las personas interesadas tendrán que hacer constar en las solicitudes, qué tipo de ayuda solicitan, indicando si son de escolaridad y/o comedor.

En el caso de solicitudes por alumnado que el curso pasado tramitó la solicitud de ayuda de escolaridad y/o de comedor:

Se enviará, al número de teléfono móvil que consta en la solicitud del año anterior, un mensaje con el enlace del borrador para la nueva solicitud del curso 2026-2027 para agilizar la tramitación, que será necesario validar en su totalidad o modificar, si se ha producido algún cambio respecto al curso anterior, mediante identificación electrónica.

La presentación de la solicitud implica la autorización al Ayuntamiento, a tramitar la solicitud de escolaridad, y en el caso de ayuda de comedor a trasladarla al Consejo Comarcal del Vallès Occidental y, en su caso, a los demás Consejos receptores, en caso de que haya un traslado de municipio del alumno/a.

#### **Sexta. Personas beneficiarias**

Pueden ser beneficiarios y beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases, el alumnado del segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria obligatoria de centros educativos del Vallès Occidental sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2026-2027 empadronados y residentes en Sant Cugat del Vallès, sin perjuicio de lo que prevé la base cuarta de las Bases Generales.

#### **Séptima. Requisitos**

Para ser beneficiarias de las ayudas de la presente convocatoria las personas solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en la base 5a y 5.1 de las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas económicas individuales dirigidas a niños y adolescentes empadronados y residentes en Sant Cugat del Vallès, publicadas en el siguiente enlace: <https://bop.diba.cat/anunci/3610371>

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases, así como los establecidos en las bases generales, comportará la no admisión de la solicitud o la revocación de las ayudas, con el consiguiente reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas indebidamente, previa audiencia, en todo caso, de las personas interesadas.

#### **Octava. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento**

La instrucción del procedimiento correrá a cargo de la Comisión Técnica de Valoración, entendida como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y estará formada por formada por:

- La Jefa de Servicio de Servicios Sociales, o persona en quien delegue, en calidad de Presidente/a.
- Un/a técnico/a del Servicio de Servicios Sociales, en calidad de vocal.
- Un/a administrativo/va de la Unidad Administrativa del Ámbito de Derechos Sociales e Igualdad, en calidad de vocal.

- Un técnico/a jurídico o letrado/a de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

La resolución corresponde a la Alcaldía, si bien, tiene delegada la competencia en la 2ª Tinencia de Alcaldía de Derechos, Dinamización de la Ciudad, Comercio y Seguridad, mediante Decreto de delegaciones, núm. 441/2025 de 4 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 12.02.2025.

### **Novena. Plazo de resolución y notificación**

El plazo para la resolución del procedimiento es de tres meses, a contar a partir del día siguiente de la fecha final del período de presentación de solicitudes que se establezca en cada convocatoria.

Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La resolución será definitiva en vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional.

Será necesaria la aceptación expresa o tácita de la propuesta de resolución provisional o definitiva que será publicada de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP. Pasado el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación, se entenderá aceptada tácitamente.

El acuerdo de resolución provisional y/o definitivo se publicará en la sede electrónica de la web municipal <https://www.santcugat.cat/>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta publicación tendrá los efectos de la notificación individual a la persona interesada.

### **Décima. Documentación**

Las solicitudes deberán ir acompañadas, en su caso, de la siguiente documentación:

- En caso de niños o adolescentes en acogimiento, resolución de acogimiento de la Dirección General de Prevención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (DGPPIA).
- En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de las madres/padres, convenio regulador, el cual deberá estar aprobado por un juez/a o por un notario/a en caso de divorcio notarial, o sentencia de separación/divorcio/acta final de mediación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, o autorización notarial de salida del país y en su caso convenio regulador (adjuntando en idioma original y la traducción

jurada al catalán o castellano). En el caso de viudedad de un progenitor/a, adjuntar el certificado de defunción.

- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, será necesario aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:
  - Los pensionistas: certificado acreditativo e importe de la pensión y de su cuantía actualizada.
  - Pensión de alimentos de los hijos/as. Documento acreditativo del otorgamiento y del su importe del año 2025. En caso de impago de pensión, es necesario acreditar con la demanda ejecutiva de cumplimiento de los acuerdos o por sentencia del divorcio o separación. Y en los casos de actos finales de mediación, será necesario presentar la demanda de regulación de medidas civiles en relación con los hijos/as en común.
  - Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores/as del hogar de la Seguridad Social tendrán que aportar el certificado de cotizaciones.
  - Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
  - Otros rendimientos no contributivos, mediante la acreditación correspondiente.
  - En caso de no poder acreditar el nivel de renta familiar, declaración responsable de ingresos.
- En caso de situación de violencia machista, se puede acreditar por alguno de los medios previstos en la Ley Orgánica 1/2204, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

### **Undécima. Publicidad e información de las subvenciones concedidas**

Las subvenciones otorgadas al amparo de cada convocatoria serán objeto de publicidad en a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la LGS y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la BDNS, en los términos exigidos, la información relativa a las subvenciones concedidas.

Aprobada cada convocatoria por el órgano competente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución por el que se ordena la publicación junto con la convocatoria específica aprobada, indicando los lugares en los que se encuentra expuesto su texto íntegro; el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal ([www.santcugat.cat](http://www.santcugat.cat)) y, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.

El Ayuntamiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal una relación de las subvenciones concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, la información relativa al control financiero y la justificación o rendimiento de cuentas de la subvención, según establece el artículo 15 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 21 de la OGS, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales



que pueda corresponder y de la protección de los datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

Asimismo, será necesario enviar la información de las ayudas al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el RAISC. En este sentido, señalar que la obligación establecida por el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se podrá dar por completo con el envío de la información exigida al RAISC (Disp. transitoria 2a).

## ANEXO 1

### Baremo – Criterios para la concesión de ayudas de comedor

- Los aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Comarcal del Vallès Occidental, y establecidos en las bases reguladoras para el otorgamiento de las ayudas individuales de comedor dirigidos al alumnado de enseñanzas de los cursos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, matriculados en un centro educativo del Vallès Occidental sostenido con fondos públicos de Cataluña, para el curso escolar 2026-2027.
- Los establecidos por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con estas bases reguladoras, para el otorgamiento de ayudas municipales individuales de comedor y para complementar las ayudas otorgadas por el CCVOC, para aquellas solicitudes que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Si la ayuda del CCVOC es del 70%, el Ayuntamiento de Sant Cugat complementará con un 15% del coste del servicio de comedor, a fin de llegar a cubrir el 85% del coste del precio máximo del servicio. Coste que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el departamento de Educación, (7,83€ alumno/día, IVA incluido, establecido por curso 2026-2027). Si el precio es inferior al establecido por el Departamento de Educación, el importe resultante de la ayuda se adecuará al precio del coste, manteniendo los porcentajes establecidos.

1r adulto	2n adulto	otros adultos	Hijo/a	MUF	Límite	Ayuda CCVOC	Ayuda Ayuntamiento
1	0	0	1	2	18.019,95 €	70%	15%
1	0	0	2	3	22.178,40 €	70%	15%
1	1	0	1	3	24.950,65 €	70%	15%
1	0	1	2	4	29.109,10 €	70%	15%
1	0	0	3	4	26.336,85 €	70%	15%



1r adulte	2n adulte	altres adults	Hijo/a	MUF	Límite	Ayuda CCVOC	Ayuda Ayuntamiento
1	1	0	2	4	29.109,10 €	70%	15%
1	1	0	3	5	33.267,55 €	70%	15%
1	1	1	2	5	36.039,80 €	70%	15%
1	1	0	4	6	37.426,00 €	70%	15%
1	1	0	5	7	41.584,45 €	70%	15%
1	1	0	6	8	45.742,90 €	70%	15%
1	1	0	7	9	49.901,35 €	70%	15%

- b) No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès aumentará el límite de renta hasta el 25% para aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos del apartado anterior, estableciendo una ayuda de 3€/día, según los criterios siguientes:

MUF	LÍMITE	Ayuda Ayuntamiento
2 (1 adulto/ 1 niño/a)	De 18.019,96€ hasta 22.524,94€	3 €
3 (1 adultos/2 niño/a)	De 22.178,41€ hasta 27.723,00€	3 €
3 (2 adultos/1 niño/a)	De 24.950,66€ hasta 31.188,31€	3 €
4(2 adultos/2 niño/a)	De 29.109,11€ hasta 36.386,38€	3 €
4(1 adulto/3 niño/a)	De 26.336,36€ hasta 32.921,06€	3 €
5 (2 adultos/3 niño/a)	De 33.267,56€ hasta 41.584,44€	3 €
5(3 adultos/2 niño/a)	De 36.039,81€ hasta 45.049,75€	3 €
6 (2adultos /4 niño/a)	De 37.426,01€ hasta 46.782,50€	3 €
7 (2adultos/ 5 niño/a)	De 41.584,46€ hasta 51.980,56€	3 €
8 (2 adultos/6 niño/a)	De 45.742,91€ hasta 57.178,63€	3 €
9 (2adultos/7 niño/a)	De 49.901,36€ hasta 62.376,69€	3 €

## ANEXO 2

### Baremo – Criterios para la concesión de las ayudas de escolaridad

- Los establecidos por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con esta convocatoria, para la concesión de ayudas municipales individuales en concepto de escolaridad, y proporcional a la fecha de incorporación del alumno/a al centro escolar o a la fecha de solicitud, respecto del total de meses del curso 2026-2027

MUF	LÍMITE	Ayuda Educación Infantil	Ayuda Educación Primaria	Ayuda Educación Secundaria
2 (1 adulto/ 1 hijo/a)	Hasta 22.524,94€	100 €	150 €	200 €
3 (1 adultos/2 hijo/a)	Hasta 27.723,00€	100 €	150 €	200 €
3 (2 adultos/1 hijo/a)	Hasta 31.188,31€	100 €	150 €	200 €
4(2 adultos/2 hijo/a)	Hasta 36,386,38€	100 €	150 €	200 €
4(1 adultos/3 hijo/a)	Hasta 32.921,06€	100 €	150 €	200 €
5 (2 adultos/3 hijo/a)	Hasta 41.584,44€	100 €	150 €	200 €
5(3 adultos/2 hijo/a)	Hasta 45.049,75€	100 €	150 €	200 €
6 (2adultos /4 hijo/a)	Hasta 46.782,50€	100 €	150 €	200 €
7 (2adultos/ 5 hijo/a)	Hasta 51.980,56€	100 €	150 €	200 €
8 (2 adultos/6 hijo/a)	Hasta 57.178,63€	100 €	150 €	200 €
9 (2adultos/7 hijo/a)	Hasta 62.376,69€	100 €	150 €	200 €